

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0321-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.	
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Alemán Muñoz Castillo.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2021.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2021.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Salud y Economía, Comercio y Competitividad	

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley General de Control de Tabaco, los conceptos de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Vapear y Nicotina y su regulación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General para el Control del Tabaco, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para el control del Tabaco	
	Único. Se reforman los artículos 2 fracción I; 4; 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VIII; 6 fracciones IV, VIII, IX, X, XV y XVIII; 10 fracción III; 11 fracción II; 12 fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX; 13; 14; 15; 16 fracciones II, III, IV y V; 17 fracciones I y II; 18, primer párrafo y fracciones I, IV, V, VI y VII; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 26; 27; 29; 30; 31; 32 fracciones II y III; 33; 34; 35 fracciones IV y V; 38; y 56; se reforma el nombre del título tercero y el capítulo III; asimismo, se adicionan las fracciones XVI, XII, XXVI, XIX y se recorren las subsecuentes, así como un párrafo a la fracción XXI, todos del artículo 6; un párrafo a la fracción XXI del artículo 6; y se deroga la fracción VI del artículo 16, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 23, para quedar como sigue:	
Artículo 2. La presente Ley se aplicará a las siguientes materias:	Artículo 2	
I. Control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación, y	I. Control sanitario de los productos del tabaco, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, así como su importación, y	
II	II	
Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad,	Artículo 4. La orientación, educación, prevención, producción, distribución, comercialización, importación, consumo, publicidad,	





aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los establecidos en esta Ley.

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- tabaco;
- II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en III. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;
- III. Establecer las bases para la protección contra el humo de IIII. Establecer las bases para la protección contra el humo de tabaco;
- IV. Establecer las bases para la producción, etiquetado. empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco;
- V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;
- VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo

promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la promoción, patrocinio, muestreo, verificación y en su caso la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas a los productos del tabaco, serán reguladas bajo los términos productos del tabaco v los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, serán reguladas bajo los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 5...

- I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del I. Proteger la salud de la población de los efectos nocivos del consumo del tabaco v nicotina;
 - espacios 100% libres de humo de tabaco v emisiones derivadas del uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:
 - tabaco emisiones derivadas del uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina;
 - **IV.** Establecer las bases para la producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, distribución, venta, consumo y uso de los productos del tabaco y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina;
 - V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco y nicotina, particularmente en los menores;





y a la exposición al humo de tabaco;	y a la exposición al humo de tabaco y de emisiones derivadas del uso de Sistemas Electrónicos de Control de Nicotina;	
VII	VII	
VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y sus emisiones, y	VIII. Establecer los lineamientos generales para la entrega y difusión de la información sobre los productos del tabaco y los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, y sus emisiones, y	
IX	IX	
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6	
I. a III	I	
	II	
	III	
IV. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de	IV. Control sanitario de los productos del Tabaco y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo	





tabaco de segunda mano;

V. a VII. ...

VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende producto del tabaco o un Sistema Electrónico de nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la Administración de Nicotina esté encendido o calentado, composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco;

transporte público, en los que por razones de orden público e cualquier producto de tabaco;

el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;

VI. ...

VII

comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:

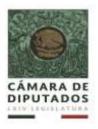
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o Sistema Electrónico de





Administración de Nicotina: XI. a XIV... XI. ... XII. ... **XIII.... XIV.** Ley: Ley General para el Control del Tabaco; XV. Levenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, XV. Levenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco v Sistemas la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en Electrónicos de Administración de Nicotina y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley. esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; No tiene correlativo XVI. Lugar de trabajo: Cualquier lugar que se a utilizado por las personas durante su trabajo, en el cual permiten acceso al público, incluye todos los lugares conexos y anexos que suelen utilizarse en el desempeño de funciones, sean estos espacios abiertos o espacios cerrados. No tiene correlativo XVII. Nicotina: Alcaloide tóxico y altamente adictivo que se encuentra en forma natural en el tabaco y que también puede ser producido en laboratorio, estimula principalmente el sistema nervioso central provocando adicción. XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o XVIII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o

muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, muestra un producto de tabaco o Sistema Electrónico de



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;	Administración de Nicotina en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;
XVII	XIX. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;
XVIII	XX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;
XIX	XXI. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;
No tiene correlativo	Se incluyen los productos de tabaco calentado definidos como productos que al ser consumidos vaporizan nicotina del cartucho con tabaco específicamente diseñado y que produce aerosoles con nicotina y otras sustancias químicas que son inhaladas por el usuario.
XX	XXII. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;
XXI	XXIIII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
XXII	XXIV. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda



XXIX. Vapear: Acción de inhalar y exhalar el vapor y



forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión: XXIII. ... **XXV.** Secretaría: La Secretaría de Salud: XXVI. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina o No tiene correlativo que mediante **SEAN:** Dispositivos electrónicos calentamiento, vaporizan una solución con nicotina y otros componentes químicos para generar un aerosol que es inhalado por el usuario. Entre los más comunes se encuentran los cigarros electrónicos o cigs. XXIV. a XXV. **XXVII.** Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leves mercantiles aplicables; **XXVIII.** Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

No tiene correlativo





XXVI. ...

Artículo 10. Para efectos de lo anterior, la Secretaría establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. a II

III. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, IIII. La educación sobre los efectos del tabaquismo y la adicción a dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. a VI. ...

Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa Artículo 11... contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

aerosoles generados por un cigarro electrónico o cualquier otro Sistema Electrónico de Administración de Nicotina.

XXX. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.,,

I. y **II**. . . .

la nicotina en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar **o vapear** al interior de los espacios libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. a VI. ...





II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco III. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco y por parte de niños y adolescentes; nicotina por parte de niños y adolescentes; III. a IV.... III. ... IV. ... Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con Artículo 12... lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables: I. Coordinar todas las acciones relativas al control de los II. Coordinar todas las acciones relativas al control de los productos del tabaco y los productos accesorios al tabaco; tabaco. los productos del Sistemas Electrónicos Administración de Nicotina y los productos accesorios al tabaco: II. . . . II. ... III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre III. Determinar a través de disposiciones de carácter general sobre la información que los fabricantes deben proporcionar a las la información que los fabricantes deben proporcionar a las autoridades correspondientes y al público acerca de los productos autoridades correspondientes y al público acerca de los productos del tabaco, Sistemas Electrónicos de Administración de del tabaco y sus emisiones; Nicotina y sus emisiones; IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo IV. Determinar a través de disposiciones de carácter general lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, tabaco, incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y





al mayoreo;

V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco;

VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco;

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco:

VIII. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco:

IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los IX. Determinar a través de disposiciones de carácter general los requisitos o lineamientos para la importación de productos del tabaco;

X. a XI. . . .

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de

incluyendo lo relativo a paquetes individuales, cajetillas y al mayoreo;

V. Emitir las autorizaciones correspondientes para la producción, fabricación e importación de los productos del tabaco y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:

VI. Emitir las disposiciones para la colocación y contenido de los letreros que se ubicarán en lugares donde haya venta de productos del tabaco v Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones propias de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:

VIII. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones propias de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, así como programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

requisitos o lineamientos para la importación de productos del tabaco y Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina;

X. y XI. ...





los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y los productos del tabaco v Sistemas Electrónicos sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y Administración de Nicotina, los ingredientes usados y las hacerlas públicas a la población en general. emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general. Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o Artículo 14. Todo establecimiento que produzca, fabrique o importe productos del tabaco requerirá licencia sanitaria de importe productos del tabaco requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables comercie, venda, distribuya o suministre disposiciones aplicables comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones: productos del tabaco \mathbf{v} Sistemas Electrónicos Administración de Nicotina tendrá las siguientes obligaciones: Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones: **Sistemas** Electrónicos productos del tabaco V Administración de Nicotina tendrá las siguientes obligaciones: I.. a IV. ... I.. a IV. ... **Artículo 16.** Se prohíbe: **Artículo 16.** Se prohíbe: **I.** ... II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor III. Colocar los cigarrillos y Sistemas Electrónicos de tomarlos directamente: Administración de Nicotina en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del





tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación:

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

tabaco v/o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier tabaco v/o Sistemas Electrónicos producto del Administración de Nicotina por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;

> V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco v/o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina al público en general y/o con fines de **publicidad**, patrocinio y promoción y

VI. Se deroga.

Artículo 17...

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco y/o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina a menores de edad:

de productos del tabaco v/o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y



III. . . .

Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y de empaquetado v etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar levendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría;

II. a III. ...

- IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de IV. Deberán ocupar al menos el 60% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;
- V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán V. Al 60% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;
- VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y

III. ...

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, así **como** en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría con base en evidencia científica v estándares internacionales:

II. a III. ...

- la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;
- incorporar pictogramas o imágenes;
- **VI.** El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco y de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, y





VII.

La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las levendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior. Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior. todos los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, y en todo Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco y de empaguetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

VII. Las levendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.

disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y/o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina así como en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

todos los paquetes de productos del tabaco v/o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, asi como todo empaguetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, asi **como** en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.





Artículo 21. En todos los paquetes de productos del tabaco y en Artículo 21. En todos los paquetes de productos del tabaco y de todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: "Para venta exclusiva en México".

Artículo 22. Las levendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de estos productos del tabaco por parte de la población.

La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.

industria, los propietarios y/o administradores establecimientos donde se realice publicidad o promoción de

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, asi **como** en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, para su comercialización dentro del territorio nacional, deberá figurar la declaración: "Para venta exclusiva en México".

Artículo 22. Las leyendas de advertencia y la información textual establecidas en este capítulo, deberán figurar en español en todos los paquetes y productos del tabaco y de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, asi como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos.

como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina que fomente la compra y el consumo de estos productos del tabaco por parte de la población.

Se deroga

Se deroga





estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.

Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.

Capítulo III

Consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir, tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las trabajo, públicos o privados, incluidas las universidades e universidades e instituciones de educación superior, podrán existir instituciones de educación superior, podrán existir zonas zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

compra de productos del tabaco v/o de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse. directa o indirectamente. ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de estos productos.

Capítulo III

Consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina.

utilizar o tener encendido cualquier producto del tabaco o Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas Artículo 27. En lugares con acceso al público o lugares de exclusivamente para fumar o vapear, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:





Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Secretaría vigilará que los productos del tabaco y productos accesorios al tabaco materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de Artículo 32. La importación de productos del tabaco, de Sistemas productos accesorios *al tabaco*, se sujetará a las siguientes bases:

II. Podrán importarse los productos del tabaco y los productos III. Podrán importarse los productos del tabaco, de Sistemas accesorios al tabaco, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, y

tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar y/o vapear, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Secretaría vigilará que los productos del tabaco de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina así como productos accesorios a los mismos, al tabaco materia de importación cumplan con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Electrónicos de Administración de Nicotina, asi como de de productos accesorios a los mismos, se sujetará a las siguientes bases:

Electrónicos de Administración de Nicotina, así como de los productos accesorios **a los mismos**, siempre que el importador exhiba la documentación establecida en las disposiciones





III. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del IIII. La Secretaría podrá muestrear y analizar los productos del verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, con el tráfico de productos del tabaco y de los productos accesorios al tabaco, para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la Artículo 35... sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

reglamentarias de esta Ley, y

tabaco y los productos accesorios al tabaco importados, a fin de tabaco, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y los productos accesorios a los mismos que hayan sido importados, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Cuando se encuentre que el producto muestreado no cumple con las disposiciones citadas, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en Artículo 33. La Secretaría, a través de los verificadores y en coordinación con las autoridades correspondientes, está facultada para intervenir en puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y, en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación en general, en cualquier punto del territorio nacional, en relación con el tráfico de productos del tabaco, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y de los productos accesorios a los mismos, para los efectos de identificación, control y disposición sanitarios.

Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se Artículo 34. La Secretaría participará en las acciones que se realicen a fin de prevenir el comercio, distribución, venta y fabricación ilícita de productos del tabaco, Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y de productos accesorios a los mismos.



I. a III.

científica en materia del control del tabaco:

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco;

VI. a VII. ...

educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco.

de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena Administración de Nicotina en los términos que se define en la de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra. La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra. persona mezcle productos de tabaco adulterados, falsificados, persona mezcle productos de tabaco y/o Sistemas Electrónicos

I. a III.

IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del control del tabaco y sobre los riesgos de utilización de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:

> V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco v Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:

VI. a VII. . . .

Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación. Artículo 38. Los verificadores realizarán actos de orientación. educación, verificación de las disposiciones de esta Ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario de los productos del tabaco y de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina.

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas **Artículo 56.** A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco y/o de Sistemas Electrónicos de presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.	de Administración de Nicotina adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.
	Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.